CONVENIO 2020

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, TODAS ELLAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA MATERIA, DE COMÚN ACUERDO NORMAN EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA BAJO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°.- ESTOS ORDENAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SINDICATO Y DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

ART. 2º.- LA RELACIÓN LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE REGULARÁ POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN ENTRE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA Y EL SINDICATO.

ART. 3°.- EN LAS RELACIONES LABORALES, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUARÁN A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE SUS DEPENDENCIAS O DE APODERADO ACREDITADO POR SIMPLE OFICIO.

ART. 4°.- EL SINDICATO TRATARÁ CON LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE CARÁCTER COLECTIVO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTIVA; EL INTERÉS INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES, SOLO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL SINDICATO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ART. 5º.- EL SINDICATO ACREDITARÁ SU PERSONALIDAD, MEDIANTE EL REGISTRO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 6°.- EL CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, SE FORMULARÁ, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 7º.- SE TOMA COMO NORMA PARA REGULAR LA RELACIÓN DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B" Y LA LEGISLACIÓN QUE DE EL DERIVE, Y CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II

SUELDOS Y PRESTACIONES

ART. 8°.- PARA LOS EFECTOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE FIJAN EN ESTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ POR SUELDO, AL QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 9°.- CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNO DE LOS PUESTOS QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES TENDRÁN ASIGNADO UN SUELDO CUYO MONTO SERÁ UNIFORME PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN ESE NIVEL.

ART. 10.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTORGARAN A SUS TRABAJADORES EL INCREMENTO QUE FUE AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO QUE FUE DEL 5%.

LOS INCREMENTOS MANTENDRÁN LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LOS NIVELES PREVISTOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS.
ASIMISMO, EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL ACUERDAN QUE POR CUANTO HACE A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", LOS NIVELES SALARIALES VIGENTES A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SERÁN LOS SIGUIENTES:

NIVEL
TERCERO (3)
QUINTO (5)
SÉPTIMO (7)
OCTAVO (8)

ART. 11.- LA GRATIFICACIÓN ANUAL QUE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGUEN A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE AGUINALDO, SE AJUSTARÁ A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR APLICABLE AL CASO CONCRETO.

ART. 12.- A FIN DE ESTIMULAR LA EFICIENCIA DEL TRABAJADOR, EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE SE OTORGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN VALOR DE $280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). ASIMISMO, SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO VACACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR CUANTO HACE AL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO, OTORGARÁ UNA DESPENSA POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO, CON EL MISMO VALOR.

ART. 13.- EL TRABAJADOR POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS HASTA LLEGAR A 30, TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA

COMPLEMENTARIA DE SU SALARIO, LA QUE SE DENOMINARÁ PRIMA DE QUINQUENIO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1ER. QUINQUENIO, $935.03 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.); 2DO. QUINQUENIO, $959.68 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.); 3ER. QUINQUENIO, $1,109.87 (UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 87/100 M.N.); 4TO. QUINQUENIO, $1,198.13 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.); 5TO. QUINQUENIO, $1,284.71 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), Y 6TO. QUINQUENIO, $1,372.16 (UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.); PAGADEROS EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS AL 50%.

ART. 14.- LAS MADRES TRABAJADORAS RECIBIRÁN UNA CANASTILLA DE MATERNIDAD AL NACIMIENTO DEL MENOR, POR LA CANTIDAD DE $1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE EN ESPECIE, EN CASO DE QUE EL NACIMIENTO SEA DOBLE, LA CANTIDAD SE DUPLICARÁ, PAGADEROS EN OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 15.- LOS BENEFICIARIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALLEZCA, RECIBIRÁN SEIS MESES DEL ÚLTIMO SUELDO BASE QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR AL MORIR.

ART. 16.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO 9 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y SE RETIREN DE ESTE POR RENUNCIA, U OTRO MOTIVO, RECIBIRÁN UNA PRIMA CORRESPONDIENTE A DOCE DÍAS POR AÑO LABORADO, DEBIENDO EL SINDICATO PROPONER CANDIDATOS PARA CUBRIR LA PLAZA QUE RESULTE VACANTE, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LO COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, POR SI EL TRABAJADOR QUE SE RETIRA TIENE ALGÚN ADEUDO, SE PROCEDA AL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

ART. 17.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, CONSTITUIRÁN UN FONDO ECONÓMICO PARA OTORGAR UN SEGURO DE RETIRO POR $55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS TRABAJADORES QUE SE JUBILEN, PENSIONEN Ó SE RETIREN: LOS TRES PODERES APORTARÁN EL 70% Y EL TRABAJADOR EL 30% DEL MONTO DE LA PRIMA, SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CUANTÍA DEL SEGURO QUE CONVENGA, DICHO FONDO, SE ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES; ASIMISMO, AL JUBILARSE SE LE OTORGARÁN DOS CATEGORÍAS Ó NIVELES MÁS Y LA PLAZA SERÁ CUBIERTA POR EL SINDICATO, ADEMÁS DISFRUTARÁ DE UN MES DE GOCE DE SUELDO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PREVIOS A LA JUBILACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SE ENCARGARÁ A LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA O COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CONVENGAN LOS TRES PODERES Y EL SINDICATO.

ART. 18.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A OTORGAR A SUS TRABAJADORES, UN SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DE OCHENTA MESES DE SALARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 19.- CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL AHORRO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE BASE, SE ESTABLECE COMO CANTIDAD LA QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE DE ACUERDO AL TABULADOR AUTORIZADO.

ART. 20.- LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA AYUDA PARA PASAJE, SE PAGARÁ POR UN MONTO DE $148.78, PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS.

ART. 21.- CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR AL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO SU DISPOSICIÓN PARA EL TRABAJO, SE LE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2021, LOS DÍAS ECONÓMICOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÍAS ECONÓMICOS UTILIZADOS	DÍAS A PAGAR
CERO	NUEVE
UNO	SIETE
DOS	CUATRO
TRES	TRES
CUATRO O MAS	CERO

ASIMISMO PERDERÁN ESTE DERECHO, CON LAS EXCEPCIONES SIGUIENTES:

A).- A QUIEN EN EL LAPSO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 SE LE HAYA LEVANTADO ACTA ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL TRABAJADOR.

B).- A QUIEN HAYA ACUMULADO, DURANTE ESE LAPSO, 4 O MAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

C).- A QUIEN SE PRESENTE EN EL ÁREA DE TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ART. 22.- LAS PRESTACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CAPÍTULO, SOLO SE MODIFICARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE CONVENIO Ó CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN CONJUNTAMENTE POR LOS OTORGANTES Y QUE NO SERÁN MENORES A LAS YA PACTADAS.

ART. 23.- LAS PRESTACIONES DEBERÁN PAGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR O A LA PERSONA QUE DESIGNE PARA QUE LAS RECIBA EN SU NOMBRE, MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA.

CAPÍTULO III
SEGURIDAD SOCIAL

ART. 24.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO COORDINADAMENTE IMPLANTARÁN UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS SERVICIOS MÉDICOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO,

ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y MEDICINA PREVENTIVA, EL CUAL PODRÁ IMPLANTARSE EN VARIAS ETAPAS.

EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR; EL GOBIERNO LO OTORGARÁ POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO, CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS, SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN AUTORICEN LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EL GOBIERNO POR CONDUCTO DEL MODULO MÉDICO PREVIAMENTE DETERMINE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, I.S.S.S.T.E O I.M.S.S. EL GOBIERNO CUBRIRÁ EL 100% DE LOS COSTOS.

PARA EL EFECTO DE PAGO DE PRÓTESIS, HONORARIOS Y MEDICINAS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS OFICIALÍAS MAYORES DE GOBIERNO A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO; Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL; PARA ESTE FIN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DESTINARÁ AL SINDICATO ANUALMENTE UN FONDO REVOLVENTE PARA EL EJECUTIVO DE $ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), JUDICIAL $33,333.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) Y LEGISLATIVO $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A MAS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020. SE PROCURARA QUE EL TRAMITE DE PAGO DE GASTOS MÉDICOS, SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 25.- LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR CON EXCLUSIÓN DE LA VIVIENDA, SE OTORGARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

CAPITULO IV
PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

ART. 26.- LOS HIJOS DE LAS MADRES TRABAJADORAS AFILIADAS AL SINDICATO "7 DE MAYO", DEL PODER EJECUTIVO, DISFRUTARÁN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (CENDI), DE ACUERDO A SU REGLAMENTO Y GOZARÁN DE UNA CUOTA PREFERENCIAL CON UN 55% DE DESCUENTO. EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, APORTARÁN EL 70% Y EL 30% RESTANTE LA MADRE TRABAJADORA DE BASE.

EN EL CASO DE LOS HIJOS DE LOS PADRES TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO" DISFRUTARAN TAMBIÉN DE ESTE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL, LA CONCESIÓN DE LA CUSTODIA DEFINITIVA DE LOS HIJOS.

ART. 27.- EL SINDICATO OBTENDRÁ APOYO ECONÓMICO HASTA POR LA CANTIDAD DE $55,660.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO $4,597.91 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL $10,163.81 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.).

ART. 28.- EL SINDICATO OPORTUNAMENTE RECIBIRÁ $304,920.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, MÁS OTROS APOYOS CONSISTENTES EN DOS AUTOMÓVILES COMPACTOS NUEVOS, DOS CONJUNTOS MUSICALES, ARREGLOS FLORALES Y MOBILIARIO, ASIMISMO SE ENTREGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN COSTO DE $280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE $30,910.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE $43,285.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) ASÍ COMO UNA DESPENSA CON UN VALOR DE $280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO.

ART. 29.- LA ORGANIZACIÓN SINDICAL TENDRÁ LOS APOYOS CONVENIENTES PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, LOS CUALES SE CANALIZARÁN POR MEDIO DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO (PAPELERÍA, MATERIAL DE LIMPIEZA, CONSUMIBLES DE COMPUTO, IMPRESOS, MOBILIARIO, EQUIPO DE COMPUTO, SERVICIO TELEFÓNICO, COMBUSTIBLES, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA).

ART. 30.- A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SE LES PROPORCIONARÁN LOS RECURSOS EN ESPECIE Ó EN EFECTIVO QUE SE CONVENGAN PARA EL ANIVERSARIO DEL DÍA DEL TRABAJO, PARA ESTE AÑO SERÁN $600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN EFECTIVO.

ART. 31.- LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES QUE LABOREN EN LAS CABECERAS DISTRITALES, GOZARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO CON PERCEPCIÓN DE SU SALARIO, QUE SERÁ EL DÍA LUNES SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL LUGAR, CON EXCEPCIÓN DE APIZACO, CALPULALPAN, HUAMANTLA Y TLAXCO, QUE INVARIABLEMENTE SERÁN LOS DÍAS 12 DE MAYO, 13 DE JUNIO, 15 Y 28 DE AGOSTO, RESPECTIVAMENTE.

SE CONSIDERARAN DÍAS NO LABORABLES LOS SIGUIENTES:

MES	DÍA	CONMEMORACIÓN
ENERO	1°	AÑO NUEVO
FEBRERO	5	ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN (*)
MARZO	21	NATALICIO DE DON BENITO JUÁREZ (*)
ABRIL	9 Y 10	JUEVES Y VIERNES SANTO
MAYO	1°	DÍA DEL TRABAJO
MAYO	7	ANIVERSARIO DEL SINDICATO
MAYO	5	BATALLA DE PUEBLA
MAYO	10	PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE BASE
JUNIO	3ER. VIERNES	PARA LOS PADRES TRABAJADORES DE BASE
SEPTIEMBRE	16	ANIV. DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
OCTUBRE	12	DÍA DE LA RAZA (SOLO BASE)
NOVIEMBRE	1°	TODOS LOS SANTOS
NOVIEMBRE	2	FIELES DIFUNTOS
NOVIEMBRE	20	ANIV. DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (*)
DICIEMBRE	12	FIESTA NACIONAL GUADALUPANA (SOLO BASE)
DICIEMBRE	25	NAVIDAD

(*) ELLO DE CONFORMIDAD A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ART. 32.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONARÁN EL TRANSPORTE ADECUADO PARA LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO A SIETE CONGRESOS NACIONALES DE SU RAMO (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1); ASIMISMO, A SIETE CONSEJOS (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1), DEL MONTO QUE SE PAGA ACTUALMENTE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 33.- EL GOBIERNO ASIGNARÁ AL SINDICATO DOS AUTOMÓVILES EN CONDICIONES MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN RAZONABLEMENTE ACEPTABLES.

ART. 34.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ORGANIZARÁN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PARA

HACER EFICIENTE EL TRABAJO DE ÉSTOS Y PROPICIAR SU ASCENSO ESCALAFONARIO, EN LOS CURSOS DE INTERÉS GENERAL QUE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO ORGANICE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES SERÁ OBLIGATORIA.

LA CAPACITACIÓN SOLO DARÁ DERECHO AL TRABAJADOR DE BASE A UNA MAYOR RETRIBUCIÓN, CUANDO DE DICHA CAPACITACIÓN RESULTE UN ASCENSO ESCALAFONARIO.

A FIN DE ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SE LE PAGARÁ LA CANTIDAD DE $107.60 (CIENTO SIETE PESOS 60/100 M.N.), PAGADEROS QUINCENALMENTE AL 50%, DICHO ESTIMULO SE LE SUSPENDERÁ AL TRABAJADOR QUE NO ASISTA A LA CAPACITACIÓN QUE SEA CONVOCADO.

ART. 35.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO APROVECHARÁN LA PREPARACIÓN Y CAPACIDAD DEL PERSONAL DE BASE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE MANDOS MEDIOS, PARA ESTOS EFECTOS EL SINDICATO MANTENDRÁ A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO UN LISTADO DEL PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CONCURSAR.

ART. 36.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA LOS FESTEJOS DEL 10 DE MAYO, LA CANTIDAD DE $143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE $11,351.49 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL OTORGARA LA CANTIDAD DE $25,651.45 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODAS LAS MADRES TRABAJADORAS DE LOS TRES PODERES.

ART. 37.- EL SINDICATO RECIBIRÁ OPORTUNAMENTE PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO $110.000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE $8,731.24 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 24/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE $19,730.21 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.), QUE SE DESTINARÁN A LOS MENORES DE SIETE AÑOS, HIJOS DE TRABAJADORES DE BASE.

ART. 38.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO APOYARÁN LA FORMACIÓN EDUCATIVA DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE BECAS.

LAS BECAS SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES:

I. 170 BECAS PARA EDUCACIÓN PRIMARIA, POR LA CANTIDAD DE $148.58 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.), CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 Ó SU EQUIVALENTE.

II. 120 BECAS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR LA CANTIDAD DE $193.09 (CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 Ó SU EQUIVALENTE.

III. 100 BECAS PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A RAZÓN DE $213.90 (DOSCIENTOS TRECE PESOS 90/100 M.N.), MENSUALES CADA UNA, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.0 O SU EQUIVALENTE.

IV. 20 BECAS ESPECIALES A RAZÓN DE $265.90 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), MENSUALES CADA UNA CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 9.0 O SU EQUIVALENTE.

V. 15 BECAS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN (POSGRADO), A RAZÓN DE $332.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), MENSUALES CADA UNA, CORRESPONDIENTE A ESTUDIOS DE POSTGRADO.

EN LA ASIGNACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS BECAS AUTORIZADAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS, RESPETANDO EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO. POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y/O TESORERÍA.

ART. 39.- COMO APOYO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS QUE HA IMPLEMENTADO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE DESTAQUEN EN SUS ESTUDIOS, EN LOS NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA, SE CONVIENE EN AUTORIZAR POR PARTE DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS 10 MEJORES PROMEDIOS LA CANTIDAD DE $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO Y UNA LAPTOP, Y PARA LOS SIGUIENTES 10 MEJORES PROMEDIOS $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UNA TABLET, BENEFICIÁNDOSE ASÍ A 20 ALUMNOS.

ART. 40.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO, UN AUTOBÚS DURANTE 60 DÍAS AL AÑO (42 EJECUTIVO, 9 LEGISLATIVO Y 9 JUDICIAL), PARA SU PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL Y DEPORTIVO, CUBRIENDO GASTOS DE COMBUSTIBLE, AUTOPISTA Y VIÁTICOS DEL CONDUCTOR, ACEPTANDO QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS VIAJES, SE CONTRATE EL AUTOBÚS DEL SINDICATO, DEL MONTO QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 41.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOTARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE DE VIVIENDAS DIGNAS, PARA LO CUAL CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO FORMARÁN UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

ART. 42.- LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES SE FIJARÁN POR LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO ANUALMENTE, Y TENDRÁ POR OBJETO, EQUILIBRAR LA NATURALEZA REMUNERATORIA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL PAÍS, RESERVÁNDOSE EL SINDICATO EL DERECHO DE SOLICITAR AUMENTOS EMERGENTES EN EL MISMO PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR ESTE CONCEPTO.

ART. 43.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO, GOZARÁN DE COMISIÓN SINDICAL CON GOCE DE SUELDO DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN.

ART. 44.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA FESTEJAR EL DÍA DEL PADRE, LA CANTIDAD DE $41,800.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, $5,209.62 (CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 62/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y $5,209.62 (CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 62/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL.

ART. 45.- PARA CELEBRAR EL DÍA DE LA SECRETARIA EL SINDICATO RECIBIRÁ DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE $60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER EJECUTIVO, $15,123.75 (QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 75/100 M.N.), DEL PODER JUDICIAL Y $15,123.75 (QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 75/100 M.N.), DEL PODER LEGISLATIVO.

ART. 46.- LOS TRES PODERES APORTARAN $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL AL SINDICATO, POR CADA TRABAJADOR DE BASE PARA LA CAPACITACIÓN QUE SE LES IMPARTIRÁ EN EL SINDICATO, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ART. 47.- LOS TRES PODERES A FIN DE PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, OTORGARÁN EN FORMA MENSUAL POR CONCEPTO DE CANASTA BÁSICA LA CANTIDAD DE $2,310.99 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 99/100 M.N.), PAGADERO POR MITAD EN FORMA QUINCENAL.

A).- EL SINDICATO POR CONCEPTO DE DESPENSA EXTRAORDINARIA RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE $1,282,350.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER EJECUTIVO, LA CANTIDAD DE $65,950.00 (SESENTA Y CINCO MIL NUEVECITOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y LA CANTIDAD DE $311,350.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL; PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TRABAJADORES DE BASE EN SU ANIVERSARIO QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DICTADOS POR EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, PARA LO CUAL SE HARÁ LLEGAR A LOS PODERES EL LISTADO CORRESPONDIENTE A LA MINUTA.

B).- ASIMISMO OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES POR CONCEPTO DE DESPENSA ESPECIAL EL EQUIVALENTE A 28 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL; Y

C).- EL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE.

ART. 48.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO CONJUNTAMENTE INICIARÁN LA RENIVELACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DE LOS TRES PODERES, QUE TENDRÁ POR OBJETO EQUILIBRAR UN SALARIO UNIFORME PARA LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO NIVEL, TOMANDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD Y FUNCIONES, Y PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN QUE SE INTEGRE ENTRE EL GOBIERNO Y EL SINDICATO, ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NÚMERO DE TRABAJADORES A RENIVELAR SERA DEL 10% DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PODER LEGISLATIVO Y EN EL PODER JUDICIAL PARA SU ANÁLISIS.

ART. 49.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO "7 DE MAYO" ACUERDAN QUE PARA ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES DE NIVEL LICENCIATURA, RECONOCIDA OFICIALMENTE POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE LES RENIVELARÁ DE COMÚN ACUERDO A SU PUESTO Y FUNCIONES, EXCLUYENDO DE ESTE BENEFICIO A QUIENES INCURRAN EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A).- INASISTENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN OFICIAL ALGUNA.

B).- ACTAS ADMINISTRATIVAS POR INADECUADO DESEMPEÑO LABORAL.

PARA ESTE ACUERDO SÓLO SE BENEFICIARÁN A CATORCE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, EN EL PODER LEGISLATIVO Y EN EL PODER JUDICIAL PARA ANÁLISIS, QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU ESCOLARIDAD PROFESIONAL CON DOCUMENTOS OFICIALES EN ORIGINAL (DIEZ CON TÍTULO Y CUATRO CON CARTA DE PASANTE VIGENTE).

ART. 50.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA DE BASIFICACIÓN DE TRABAJADORES, ÉSTA SE ANALIZARA POR LA COMISIÓN QUE CONJUNTAMENTE INTEGRE SINDICATO Y GOBIERNO DEL EJECUTIVO, LA QUE ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL PARA SU ANÁLISIS.

ART. 51.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO, RECIBIRÁN UN BONO POR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL MES DE JUNIO POR LA CANTIDAD DE $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ART. 52.- CON EL PROPÓSITO DE MOTIVAR EL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A GIRAR INSTRUCCIONES A LOS JEFES DE PERSONAL, PARA OTORGARLES EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS, A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO".

ART. 53.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO INCREMENTARÁN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES EN FORMA AUTOMÁTICA, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE DICTAMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y QUE FORMA PARTE DEL INCREMENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO; INDEPENDIENTE DEL INCREMENTO ADICIONAL CONTRACTUAL QUE LAS PARTES CONVENGAN EN LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES.

ART. 54.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A RETENER DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; ASÍ COMO LAS QUE DERIVEN DE MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO SINDICAL, MISMAS QUE SERÁN REMITIDAS AL SINDICATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

TRANSITORIOS

ART. 1°.- EL INCREMENTO SALARIAL Y PRESTACIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2020 Y SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.

ART. 2°.- EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2020 Y SE PRESENTARÁ PARA SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 3°.- LOS EMPLEADOS DE BASE QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MENOR A CINCO AÑOS SEGUIRÁN RECIBIENDO LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE QUINQUENIO, QUE SERÁ POR EL MONTO DE $718.33 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 33/100 M.N.), PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS, SI DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL ALCANZAN EL PRIMER QUINQUENIO, SE CANCELARÁ ESTA PRESTACIÓN EN EL MES QUE OCURRA. ESTA PRESTACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA PARA LOS CONVENIOS DE AÑOS POSTERIORES.

ART. 4°.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DESPUÉS DEL HORARIO NORMAL, TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN QUE SE DETERMINARÁ POR EL SINDICATO Y LOS TRES PODERES.

ART. 5°.- EL SINDICATO PODRÁ SOLICITAR EL INCREMENTO DE LAS CANTIDADES QUE LE OTORGUEN LOS TRES PODERES ESTIPULADAS EN EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 47 DE ESTE CONVENIO, CUANDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES

BENEFICIADOS SEA MAYOR AL PREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ANTIGÜEDAD QUE AL RESPECTO DICTE EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, OBLIGÁNDOSE LOS TRES PODERES A ENTREGAR LAS CANTIDADES SOLICITADAS, ASIMISMO, CUANDO LA CANTIDAD DE TRABAJADORES BENEFICIADOS SEA MENOR, SE AJUSTARÁN LAS CANTIDADES A ENTREGAR.

ART. 6°.- EN BASE A LOS ACUERDOS FIRMADOS DE FECHAS 6 DE MAYO Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, CON LAS OFICIALÍAS MAYORES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EL NIVEL 8° PARA EL PERSONAL DE BASE AFILIADO AL SINDICATO "7 DE MAYO", SE OTORGARÁN DIEZ NIVELES AL PODER EJECUTIVO YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, CINCO AL PODER JUDICIAL Y CUATRO AL PODER LEGISLATIVO, QUE PROPONGA EL SINDICATO SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS DE CONTAR CON MÁS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, EFICACIA Y HONRADEZ, DEBIÉNDOSE APLICAR EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, DE ACUERDO A SU EXPEDIENTE.

ART. 7°.- CON LA FINALIDAD DE ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN PARA LOS TRES PODERES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", SE OTORGARÁ EL PREMIO DENOMINADO **"NUESTRO ESFUERZO ES RECONOCIDO"**, CONFORME LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL A FIN DE ESTIMULAR EL ESFUERZO Y ENTUSIASMO DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DEMUESTREN EN SU DESEMPEÑO DIARIO, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, COLABORACIÓN, HONRADEZ, PUNTUALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y QUE NO TENGAN ACTAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SE OTORGARÁN EN LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO ESTÍMULOS CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A).- LOS TRES PODERES EN CONJUNTO CON EL SINDICATO "7 DE MAYO", EMITIRÁN UNA CONVOCATORIA POR CADA PODER EL PRIMER VIERNES DE LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE ESTARÁ DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE TENGAN ASIGNADAS ACTIVIDADES DE INTENDENCIA, CHOFERES, AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, VELADORES, ANIMALEROS Y ADMINISTRATIVOS, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMAL PUBLICACIÓN.

B).- LOS TRABAJADORES DE BASE DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DEBIENDO ACOMPAÑAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ÚLTIMO TALÓN DE PAGO, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, QUE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO.

C).- UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL INCISO A), SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN POR CADA PODER, LA QUE SE INTEGRARÁ POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL PODER RESPECTIVO Y DEL SINDICATO "7 DE MAYO", MISMA QUE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y EMITIR EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA.

D).- UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA COMISIÓN, PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, DEBIENDO EMITIR SU DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CIERREN LAS CONVOCATORIAS.

E).- LOS PREMIOS A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN OBTENIDO MEJORES RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA COMISIÓN, CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE: AL PRIMER LUGAR EL OTORGAMIENTO DE UN NIVEL O CATEGORÍA VIGENTE EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS O LA CANTIDAD DE $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EN EL SUPUESTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO, NO CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO, O EN SU DEFECTO TENGA EL OCTAVO NIVEL; AL SEGUNDO LUGAR $8,000.00 Y AL TERCER LUGAR UN INCENTIVO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE $4,500.00.

F).- LOS RESULTADOS SE DARÁN A CONOCER TAN LUEGO SEA RATIFICADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y SERÁN ENTREGADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES.

G).- LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN RESPETIVA.

ART. 8.- EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, EN FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS TRABAJADORES DE BASE CON AFILIACIÓN VIGENTE AL SINDICATO "7 DE MAYO" RECIBIRÁN EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL 6% AL SALARIO BASE, A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

LOS NIVELES SALARIALES DESCRITOS EN EL ARTICULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO COMPRENDEN LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL SUELDO BASE Y SUELDO BASE COMPLEMENTARIO.

EN CONSECUENCIA, EL SINDICATO SE DA POR SATISFECHO Y NO SE RESERVA ACCIÓN QUE EJERCITAR; YA SEA DE TIPO LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA QUE NO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES RESPECTO DE LOS INCREMENTOS AL SALARIO.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO A SU PLENA SATISFACCIÓN SE CIERRA LA PRESENTE, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, AL PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. JOSE JUAN GILBERTO DE LEON ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

C.P. NILS GUNNAR JAIME ROBLES ANDERSSON
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"

EDGAR FRANCISCO TLAPALE RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

SANDRA RÍOS MUÑOZ
SRIA. DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LOS TRES PODERES

MINUTA TRES PODERES

Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las 17:00 horas del día primero de julio de dos mil veinte, estando constituidos en la Oficialía Mayor de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo, con domicilio en Plaza de la Constitución número tres colonia centro de esta Ciudad Capital, Tlaxcala, por una parte los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo; C.P. NILS GUNNAR JAIME ROBLES ANDERSSON, en su carácter de Secretario Administrativo de la LXIII Legislatura y el LIC. JOSE JUAN GILBERTO DE LEON ESCAMILLA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y por otra parte los representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo", EDGAR FRANCISCO TLAPALE RAMÍREZ y SANDRA RÍOS MUÑOZ, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos para los Tres Poderes del Estado, los que manifiestan que con motivo de la relación colectiva de trabajo que existe, firman el siguiente tabulador de estímulos por años de servicio que estipula el Convenio Laboral vigente que precisa la cláusula 47 inciso A), siendo el siguiente:

AÑOS	CANTIDAD
5 AÑOS	$ 900.00
10 AÑOS	$ 2,100.00
15 AÑOS	$ 3,700.00
20 AÑOS	$ 5,300.00
25 AÑOS	$ 8,750.00
30 AÑOS	$ 12,750.00
35 AÑOS	$ 15,000.00

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. JOSE JUAN GILBERTO DE LEON ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

C.P. NILS GUNNAR JAIME ROBLES ANDERSSON
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"

EDGAR FRANCISCO TLAPALE RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

SANDRA RÍOS MUÑOZ
SRIA. DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LOS TRES PODERES